

CONSTANCIA: El 15-07-2022, venció el término que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas en la solicitud de prueba anticipada. Hubo escrito y anexos. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, 21 de julio de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite solicitud
Proceso: Prueba Extraprocesal/Grafología y psicología
Convocante: Angélica Acevedo Morales
Convocado: María Gladys Betancur Acevedo
Radicación: 634014089002-2022-00012-00

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y por reunir los requisitos de los artículos 183 y 189 del Código General del Proceso, se ADMITE la solicitud de prueba extraprocesal, consistente en la práctica grafológica sobre contrato de prestación de servicios suscrito el 1º de enero del año 2018, entre Angélica Acevedo Morales, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.095.059 de Sonsón, Antioquia, y María Gladys Betancur Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía 39.181.688 de La Ceja, Antioquia.

De acuerdo con la solicitud, dicha prueba grafológica tiene como propósito determinar la autenticidad del documento, es decir, si la firma y huella plasmados en él, es de autoría de Angélica Acevedo morales.

Así mismo, se ADMITE la solicitud de una prueba psicológica que se deberá practicar en la humanidad de la señora Angélica Acevedo Morales, con el propósito de determinar el nivel de afectación que haya podido causarle la señora María Gladys Betancur Acevedo, con ocasión de la firma del mencionado contrato, cuyo propósito lo constituye “LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS BIENES, PENSIÓN, CUENTAS BANCARIAS, SER LA ÚNICA ACUDIENTE Y RESPONSABLE DE TODO LO CONCERNIENTE CON EL BIENESTAR DE LA CONTRATANTE”, se lee en la petición.

Para la práctica de la prueba grafológica, se designa a Medicina Legal de la ciudad de Pereira, Risaralda, a quien se le enviará comunicación, al correo coordinaciónlaboratoriospereira@medicinalegal.gov.co., con el propósito de que manifieste su aceptación o rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio.

Para la práctica de la prueba psicológica, se designa a Medicina Legal de Armenia, Quindío, a quien se le enviará comunicación al correo javelez@medicinalegal.gov.co, con el propósito de que manifieste su

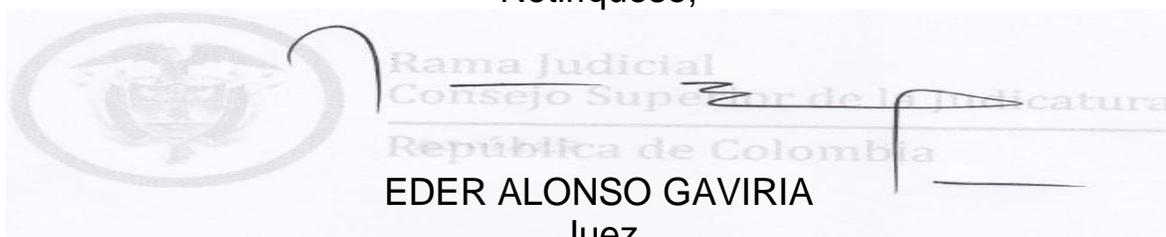
aceptación o rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio.

En todo caso, al momento de la aceptación de la solicitud, harán saber con exactitud lo que se requiera para la práctica de tales pruebas, así como su costo y condiciones de pago.

Se ordena remitir copia del presente auto a las entidades designadas, así como copia de la solicitud de las citadas pruebas.

Por último, y para que represente a la parte interesada, se le reconoce personería judicial, a la abogada María Fernanda Campo Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.267.724 y la TP. 163276 del C.S. de la Judicatura.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
29 DE JULIO DE 2022
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO